



Corpoguajira

RESOLUCIÓN No. 00235

(13 FEB 2018)

"POR LA CUAL SE AJUSTAN ALGUNOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 002 DE 2017, EN RELACIÓN CON TARIFAS POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley o los reglamentos.

Que para tales efectos, la norma en mención establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que dentro de las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, se encuentra la de realizar los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en los asuntos de su competencia.

Que mediante Acuerdo No. 002 de 2017, CORPOGUAJIRA derogó el Acuerdo No. 003 de 2010 y estableció los procedimientos de liquidación, las tarifas y los topes máximos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de esta Corporación y dictó otras disposiciones.

Que el Parágrafo Tercero del Artículo Décimo del Acuerdo 002 de 2017 señala que el Director General de CORPOGUAJIRA podrá reorganizar los valores relacionados con la Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de acuerdo a la normatividad que se expida sobre la materia, y realizará los ajustes que sean necesarios en el marco de la normatividad vigente.

Que mediante Acuerdo 002 de 2017 se modificó en algunos aspectos el Acuerdo 002 de 2017, relacionados estos con los instrumentos de control y manejo ambiental y la tarifa por el Servicio de Evaluación y Seguimiento Ambiental para Trasplante, Reubicación, Tala o Poda De Árboles Aislados.

Que teniendo en cuenta que el Acuerdo 002 de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo 018 de 2017, no contempló la descripción del procedimiento de cobro al proceso de evaluación ambiental en esta entidad de conformidad con la normatividad vigente, igualmente no se detallaron aspectos sobre factores que parametrizan la liquidación por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se hace necesario ajustar con mayores alcances lo establecido en el Acuerdo arriba citado.

Que adicionalmente con el propósito de brindar seguridad jurídica, el presente acto administrativo contempla las decisiones de CORPOGUAJIRA, en materia de cobro, reliquidación y reembolsos por servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley o los reglamentos de competencia de esta Corporación.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

"POR LA CUAL SE AJUSTAN ALGUNOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 002 DE 2017, EN RELACIÓN CON TARIFAS POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Procedimiento de cobro por el servicio de evaluación: El interesado en obtener una licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y/o demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley o los reglamentos de competencia de esta Corporación, deberá consultar directamente, en los casos a que hubiere lugar, el monto de la liquidación por servicio de evaluación a través de la Ventanilla de Atención al usuario o tomar el monto a pagar de acuerdo a las tablas que la Corporación establezca para tal fin, las cuales podrán ser consultadas en carteleras o en la página web de la institución (www.corpoguajira.gov.co). En los casos de aplicar la consulta directa, CORPOGUAJIRA entregará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud, la liquidación de cobro para su cancelación. Una vez el usuario cancele la tarifa por el servicio de evaluación, se iniciará la gestión del trámite ante el correspondiente servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reliquidación del servicio de evaluación. CORPOGUAJIRA de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en la tarifa con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta al momento de liquidar el cobro correspondiente o en los casos en los que el servicio no se preste en la misma vigencia en que se liquidó.

Parágrafo. Cuando sea necesario realizar visitas adicionales requeridas durante la Evaluación, se aplicará reliquidación

ARTÍCULO TERCERO: Componentes de la tarifa por concepto de Honorarios del Servicio de Evaluación y Seguimiento: El valor total del servicio de evaluación y seguimiento se obtendrá del resultado de sumar el costo de los Honorarios por la dedicación Hombre-Mes, más el costo total de los viáticos; más laboratorios u otros estudios y el valor del trayecto por concepto de gastos de viaje, a ello se aplica el porcentaje establecido de gastos de administración.

Honorarios. Corresponde a la remuneración de los profesionales o contratistas requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Este valor se calculará tomando como referencia los salarios fijados por el Estado Colombiano en la escala establecida anualmente para las Corporaciones Autónomas Regionales, dependiendo el grado y nivel del funcionario necesario, afectado cada uno por un valor del 30% adicional. La escala de remuneración para liquidación bajo necesidad de Contratistas utilizados será la establecida por CORPOGUAJIRA anualmente, aprobada formalmente mediante Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Reembolsos de pagos: CORPOGUAJIRA procederá a realizar reembolsos de las sumas consignadas producto del servicio de evaluación en los siguientes eventos:

1. A solicitud del solicitante, cuando el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, Estudio de Impacto Ambiental - EIA y Modificación de un instrumento de control y manejo ambiental no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Estudios Ambientales, que conlleve a la terminación del trámite, el reembolso será equivalente al 50% del valor liquidado, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.
2. A solicitud del solicitante, cuando el usuario no allegue la información adicional en el término establecido en el Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015 o el que lo modifique o sustituya, que conlleve al archivo de la solicitud de pronunciamiento sobre el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, Estudio de Impacto Ambiental - EIA y Modificación de un instrumento de control y manejo ambiental, el reembolso será equivalente al 25% del valor liquidado, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.



RESOLUCIÓN No.

00235

(13 FEB 2018)

"POR LA CUAL SE AJUSTAN ALGUNOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 002 DE 2017, EN RELACIÓN CON TARIFAS POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL"

3. Cuando transcurridos cuatro (4) meses de haberse sufragado los costos para la prestación del servicio de evaluación ambiental, si el interesado no radicara la solicitud para dar inicio al trámite correspondiente CORPOGUAJIRA procederá previo requerimiento al usuario, a informar sobre un reembolso del 90% de lo consignado.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA tendrá noventa (90) días para ajustar el manual de procesos y procedimientos, en los casos a que hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO: Por la Secretaría General de esta Corporación comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria – Guajira, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

13 FEB 2018

CÚMPLASE
LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Eliumat M. 
Aprobó: Fanny M /Armando P. 